

REGIDORES O REGIDORAS INTEGRANTES DEL H.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

PRESENTE:

Los (las) integrantes de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia, de este H. Ayuntamiento Constitucional, de Arandas, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen de decreto que resuelve la **“RESPECTO A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; ASÍ COMO, EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO”**; y conforme con lo que establecen los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco se procede a emitir la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. Tomando en consideración que en sesión ordinaria de fecha 15 (quince) de Octubre del año 2015, y en atención a la iniciativa presentada en el inciso I), del punto V), respecto del análisis y turno, en su caso, a esta Comisión de Reglamentos y Vigilancia respecto **A LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; ASÍ COMO, EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO.**

II. Se convocó a la correspondiente reunión de la comisión de reglamentos y vigilancia, misma que tuvo su verificativo el día 04 (cuatro) de Febrero de 2016 (dos mil dieciséis), en donde se tomó la determinación de aprobar mediante el presente dictamen solamente **LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**; dejando pendiente para otro

dictamen EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO;

CONCLUSIONES:

Se agrega índice y se modifican los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 16, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 38, 39, 40, 41, 42, se agregan 52 bis 56, 61, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 72,, 74, se agrega 74 bis, 75, 78, 81, 82, 87, 94, 95, 96, 97, 104, 108, 109, 110 111, 115, 116, 117, 118, 120, 121, 123, 124, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 139, 140, 142, 144, 145, 146, 1148, 149 y 150.

OBSERVACIONES:

I. Una vez que se determinó en la reunión de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia de Arandas, Jalisco; las modificaciones acorde a los puntos anteriores, se ordenó proceder y dictaminar respecto de las consideraciones anteriormente señaladas y de la misma manera se aprobó por unanimidad la Reforma al Reglamento del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, y en el mismo sentido se determinó posponer la resolución del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco.

II.- Con base a la exposición del Regidor que presentó dicha iniciativa, se realizó el análisis y estudio a la Iniciativa en comento, donde los dictaminadores que integramos esta Comisión de Reglamentos y Vigilancia, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco expresamos las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

COMPETENCIA.

I. Que la Comisión de Reglamentos y Vigilancia, es competente para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa materia del presente dictamen conforme a los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.

PROCEDENCIA FORMAL.

II.- Que los regidores o regidoras, en el ámbito de su competencia, propondrán al Cuerpo colegiado municipal, las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

PROCEDENCIA MATERIAL.

III.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, el presidente de la comisión, debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

IV.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; una vez elaborado y presentado el dictamen por el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los (las) integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de la junta en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de grupo.

V.- Que con fundamento en las disposiciones legales citadas con anterioridad, la comisión de Reglamentos y Vigilancia de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; analizó la Iniciativa de la reforma del Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco.

Bajo este tenor, se inició el proceso de estudio y análisis de la presente iniciativa arrojando los siguientes puntos:

1.- Que el Reglamento del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, establece el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de Arandas, Jalisco; mismos que dan seguridad jurídica al gobernado y gobernante.

Sujeto.- El Ayuntamiento es la institución que realiza las funciones de órgano de gobierno o administración local de un municipio.

Objeto.- Administrar las funciones públicas, Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieren para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.

2.- Los suscritos dictaminadores de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia; estimamos **procedente** la iniciativa de la Reforma del Reglamento del Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; ya que la propuesta de reglamento en su esencia no contraviene ningún dispositivo legal, en virtud de que los argumentos están debidamente fundados en el artículo 50 fracción I, de la ley de Gobierno y Administración Pública del Estado y sus municipios; así como los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; sometemos a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: EN VIRTUD DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, CONSIDERA QUE EL PROYECTO DE LA

REFORMA AL REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO Y ES TOTALMENTE VIABLE PROCEDER A SU DEBIDA APROBACIÓN.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS DEL PRESENTE DICTAMEN.

TERCERO: SE DETERMINA POR ESTE CONDUCTO INFORMAR AL CABILDO DE LA DECISIÓN DE ESTA COMISIÓN DE POSPONER LA RESOLUCIÓN DE LA INICIATIVA DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDAS, JALISCO.

TERCERO: SE PROPONE LA REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO, **PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO.

ÍNDICE.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único ----- 2

TÍTULO SEGUNDO

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I: Instalación ----- 3

Capitulo II: Entrega-Recepción del patrimonio municipal ----- 4

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Capítulo I: Sesiones

Sección Primera: Disposiciones generales ----- 6

Sección Segunda: Convocatoria a Sesiones ----- 7

Capítulo II: Ceremonial ----- 9

Capítulo III: Salón de Sesiones del Ayuntamiento ----- 10

Capítulo IV: Cuerpo Edilicio.

Sección Primera: Comisiones ----- 10

Sección Segunda: Procedimiento en Comisiones ----- 25

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

Capítulo I: Disposiciones preliminares ----- 26

Capítulo II: Iniciativas ----- 26

Capítulo III: Dictámenes ----- 29

Capítulo IV: Debates ----- 30

Capítulo V: Mociones ----- 32

Capítulo VI: Votaciones ----- 33

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Capítulo I: Suplencias de los (las) integrantes del Ayuntamiento -- 35

Capítulo II: Plan de Desarrollo Municipal ----- 37

Capítulo III: Presupuestos de Egresos ----- 38

ARTÍCULOS TRANSITORIOS ----- 39

REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del Órgano de Gobierno del Municipio de Arandas, Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3. El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio Arandas, mismo que se integra por un(a) Presidente(a) Municipal, un(a) Síndico(a) y el número de regidores o regidoras que establece la Ley Estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, pudiéndose renovar al final de cada periodo, o en su caso, podrá continuar en su cargo en el caso de reelección, en términos del artículo 115, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Federal, en caso de reelección, podrán continuar en su cargo, los Presidente(a)s municipales, regidores o regidoras y síndico(a) de los ayuntamientos, electos(as) popularmente por elección directa, elección indirecta, nombramiento o designación, podrán ser reelectos(as) exclusivamente por elección directa, sólo en una ocasión, los Presidente(a)s municipales, regidores o regidoras y síndico(a)s de los ayuntamientos, electos(as) popularmente por elección directa, elección indirecta, nombramientos o designación, podrán ser reelectos(as) exclusivamente por elección directa solo en una ocasión.

El órgano de gobierno del municipio de Arandas cuenta con todas aquellas atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una y otra emanan.

El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas.

Para los efectos de este reglamento, se entiende que todos los(las) integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de regidores o regidoras, munícipes o ediles.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los Consejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del Artículo 76 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 4. El Ayuntamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, residirá en la cabecera Municipal. El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento de Arandas, se denomina Palacio Municipal.

El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, con excepción de los casos en los que el(la) Presidente(a) Municipal lo solicite o autorice.

Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los(las) munícipes en el interior del Palacio Municipal.

El Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitiva a un lugar distinto al Palacio Municipal, dentro del municipio de Arandas.

Artículo 5. Corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia Municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del(la) Presidente(a) Municipal y establecer las directrices de la política Municipal.

Corresponde al(la) Presidente(a) Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo.

Corresponde al(la) Síndico(a) la representación Jurídica y la defensa de los intereses del Municipio de Arandas, acatando, en todos los casos, las decisiones del Ayuntamiento.

Corresponden, en forma individual a los(las) integrantes del Ayuntamiento, aquellas facultades que así dispone expresamente la Ley estatal que establece las

bases generales de la administración pública municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Instalación.

Artículo 6. El día 30 de septiembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar, a la hora que se fije en la convocatoria respectiva, sesión solemne para efecto de tomar protesta de ley a los(las) integrantes electos(as) del Ayuntamiento.

El(la) Presidente(a) Municipal saliente, o en su defecto el(la) servidor(a) público(a) encargado(a) de la Secretaría General, debe convocar a los(las) munícipes electos(as) con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas y tomar la protesta de ley a los(las) munícipes entrantes.

De no asistir el(la) Presidente(a) Municipal saliente, el(la) Secretario(a) General en funciones cede el uso de la voz al(la) Presidente(a) Municipal entrante, quien rinde la protesta de ley ante el resto de los(las) integrantes electos(as) del Ayuntamiento y a continuación, el(la) propio(a) Presidente(a), debe tomar la protesta de ley a los demás miembros(as) del Ayuntamiento.

Artículo 7. La sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I. La sesión solemne da inicio con los honores al lábaro patrio y la entonación del himno nacional mexicano.
- II. Una vez concluidos los honores al lábaro patrio, el (la) Presidente(a) Municipal saliente debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutive de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal.
- III. Hecho lo anterior, el(la) Presidente(a) Municipal saliente se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. El(la) Presidente(a)

Municipal saliente toma la protesta siguiente a los(las) munícipes entrantes:

- a) **“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente(a) Municipal, Regidores o regidoras(as) y Síndico(a) que los ciudadanos y las ciudadanas y ciudadanas del Municipio de Arandas les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”.**
- b) A lo que responden los(las) munícipes entrantes, con el brazo derecho extendido:
- c) **“Sí, protesto”.**
- d) El(la) Presidente(a) Municipal saliente, a su vez contesta:
- e) **Si no lo hicieren, que el Municipio y el pueblo se los demanden.**

IV. En el supuesto de que el(la) Presidente(a) Municipal saliente no asista a la sesión, el(la) Presidente(a) Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los(las) presentes. Presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

- a) **“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente(a) Municipal que los ciudadanos y las ciudadanas del municipio de Arandas me han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de Arandas, me lo demanden”.**

- b) Una vez rendida la protesta de ley, el(la) Presidente(a) Municipal entrante toma la protesta a los(las) integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:
 - c) **“¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del gobierno municipal que los ciudadanos y las ciudadanas del municipio de Arandas les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio?”**
 - d) A lo que contestan los(las) munícipes electos(as)(as), con el brazo extendido:
 - e) **“Sí, protesto”**.
 - f) El(la) Presidente(a) Municipal dice entonces:
 - g) **“Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de Arandas se los demanden”**.
- V. Una vez rendida la protesta, el(la) Presidente(a) Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de Arandas.
- VI. Concluido el mensaje del(la) Presidente(a) Municipal entrante, el(la) Presidente(a) Municipal saliente, o en su defecto el(la) Secretario(a) General, levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 8. Los (las) integrantes electos(as) del Ayuntamiento que no se presenten en la sesión solemne deben rendir protesta en la siguiente sesión del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, así calificada por el Ayuntamiento, los(las) munícipes pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

CAPÍTULO II

Entrega-recepción del patrimonio municipal.

Artículo 9. El proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal, se desarrollará de conformidad a lo que al efecto establece la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y constará de las siguientes etapas:

- I. De la preparación de la entrega – recepción.
- II. Del acto propio de la entrega – recepción.
- III. De la verificación y validación física del patrimonio municipal.

Artículo 10. Las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Municipal deben remitir a las Comisiones Edilicias de Patrimonio y Hacienda Pública, a más tardar el día quince de agosto del último año de la administración, la información íntegra y detallada para la entrega de:

- I. Los recursos humanos a su cargo;
- II. Los bienes y recursos materiales a su resguardo;
- III. La disposición de recursos financieros al día del acto de entrega-recepción;
- IV. El total de asuntos pendientes;
- V. El Libro Blanco, cuando exista; y
- VI. La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio del(la) servidor(a) público(a) saliente deba ser incluida.

Artículo 10-Bis: Los(las) servidores(as) públicos(as) obligados a la entrega, son los(las) directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma el contenido de la información señalada en el artículo anterior. Los(las) servidores(as) públicos(as) entrantes deberán dejar constancia con su firma de los recursos, bienes y documentos que se les entregan.

Artículo 11. A más tardar el último día hábil del mes de agosto del año en que concluye el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, las Comisiones Edilicias de

Patrimonio y Hacienda Pública deben entregar el inventario pormenorizado de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal al Ayuntamiento, a efectos de que éste proceda a su estudio, análisis y realice, en su caso, las modificaciones pertinentes para su aprobación. El inventario aprobado, junto con los anexos, es la base para el desarrollo del proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal.

Artículo 12. A más tardar treinta días antes del cambio de administración municipal, se deberá conformar una comisión compuesta por servidores(as) públicos(as) de la administración saliente y aquellas personas que nombren los(las) titulares de la administración entrante, con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega – recepción.

- I. Para llevar a cabo la entrega-recepción de la administración pública municipal, los(las) servidores(as) públicos(as) salientes, junto con los(las) servidores(as) públicos(as) entrantes deberán llevar a cabo el día 01 (primero) de Octubre del año en que inicia el ejercicio de la nueva administración, un acto formal, en el que por medio de la comisión de Entrega-Recepción, se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 10 del presente reglamento, según corresponda, haciendo constar la entrega de dicha información en el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.
- II. De la misma manera y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el(la) responsable de cada una de las dependencias que integran la administración pública municipal, deberá hacer la entrega formal de su área, al(la) servidor(a) público(a) que lo(la) sustituirá o en su caso, a la comisión misma. Para efectos de lo descrito en este párrafo, el órgano de control interno deberá notificar mediante oficio al(la) servidor(a) público(a) saliente y, en su caso, a los(las) entrantes o a la persona que para tal efecto se designe, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicho acto, pudiendo acompañar los proyectos del acta, así como los anexos

que contengan la información relativa a los bienes y documentos que se entregarán.

- III. El(la) servidor(a) público(a) saliente, el(la) servidor(a) público(a) entrante o la persona que para el efecto se designe, así como el(la) representante del órgano de control interno que corresponda, en presencia de los(las) testigos(as), comparecerán en el lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega – recepción, con identificación oficial en la fecha y hora señalada para el efecto; acto seguido se procederá a levantar el acta correspondiente y una vez que se ha verificado el contenido de la información relativa a la entrega-recepción, se hará la declaratoria de la recepción en resguardo de los bienes y documentos descritos en el acta y sus anexos, y se procederá a la firma autógrafa de la misma.
- IV. Los documentos firmados por los(las) titulares nombrados(as) para la nueva administración, a manera de recibo, sólo acreditan la recepción materia de los bienes entregados, sin que esto exima a los(las) servidores(as) públicos(as) salientes de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 12-Bis. El acta de entrega – recepción deberá contener, por lo menos:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega – recepción.
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega – recepción.
- III. Entidad o dependencia que se entrega;
- IV. Nombre y carácter de los(las) servidores(as) públicos(as) entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Nombre del(la) representante del órgano de control interno;
- VI. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;

- VII. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los(las) servidores(as) públicos(as) que comparecen;
- VIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al(la) servidor(a) público(a) entrante o la persona que se designe para el efecto;
- IX. Hora del cierre del acto de entrega – recepción;
- X. Nombre de los(las) testigos(as); y
- XI. Firma al calce y en cada hoja de los(las) que intervinieron.

Artículo 12-Ter. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos, deberán llevarse a cabo por el servidor(a) público(a) entrante en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

- I. En caso de que durante la validación y verificación el servidor(a) público(a) entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el texto del párrafo anterior, deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno correspondiente, a fin de que sea requerido el servidor(a) público(a) saliente y proceda a su aclaración.
- II. En su caso, el órgano de control interno requerirá al(la) servidor(a) público(a) que corresponda a efecto de que en forma personal o por escrito comparezca, en un plazo no mayor a cinco días a la recepción de la notificación, a manifestar lo que corresponda. En caso de no comparecer dentro del término requerido, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- III. En la comparecencia establecida en el artículo anterior, el órgano interno de control de que se trate, se encargará de levantar acta administrativa, en la cual se dejarán asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los(las) servidores(as) públicos(as)

sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del(la) servidor(a) público(a) entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y, de resultar que se constituye probable responsabilidad, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 13. El acto de entrega – recepción de las direcciones o dependencias que tengan a su cargo tareas de seguridad, servicios médicos y de emergencia, así como las que por su naturaleza funcionen las veinticuatro horas del día, además de aquellas que en su momento el Ayuntamiento determine, se realizará desde el primer minuto del día en que tenga efectos el cambio de administración, sin que en el desarrollo de dicho acto se interrumpan las tareas a las que se refiere el presente artículo.

TÍTULO TERCERO

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Sesiones

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 14. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno para el conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar el número de sesiones que se establezcan en la Ley Estatal que establece las bases de la Administración Pública Municipal.

El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del(la) Presidente(a) Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente(a) Municipal Interino.

El(la) Secretario(a) General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del Órgano de Gobierno Municipal con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

Lo acontecido en las sesiones se consigna en el “Libro de Actas”, en el que se publica la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, folio, síntesis de las discusiones en el orden que se desarrollen, manifestaciones de cada Munícipe cuando éste(a) lo solicite, los acuerdos tomados y la firma de los(las) munícipes que asistieron a la sesión; se elaborará un libro de documentos que contendrá todos los documentos a los que se les dé lectura, foliados y relacionados con el sistema de registro conducente, que permitan su consulta para soporte documental de las actas de las sesiones.

Artículo 15. Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 16. Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los(as) servidores(as) de la administración pública municipal.

Artículo 17. Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al Presidente(a) Municipal interino(a) o sustituto(a).

Artículo 18. Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno(a) de sus integrantes.

En las sesiones solemnes el(la) Presidente(a) Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento.

Siempre son solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el(la) ciudadano(a) Presidente(a) Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el(la) Gobernador(a) del Estado de Jalisco.
- II. Rindan la protesta de ley los(las) integrantes del Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- III. Se conmemoren fechas significativas del Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. El(la) Presidente(a) Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, salvo que decida presentar su informe por escrito. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los(las) servidores(as) municipales a las sesiones solemnes es regulada por medio de invitación emitida por la dependencia municipal competente.

Artículo 19. Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento, se celebren sin permitir el acceso al público ni a los(las) servidores(as) públicos(as) municipales, a excepción del(la) Secretario(a) General y personal administrativo que éste último autorice.

Artículo 20. Corresponde al(la) Presidente(a) Municipal citar a las sesiones del Ayuntamiento, así como diferir la celebración de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA

Convocatoria a sesiones

Artículo 21. Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el(la) Presidente(a) Municipal, al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente.

Cuando por cualquier circunstancia, el(la) Presidente(a) Municipal no cite a sesión en los términos del párrafo anterior, puede hacerlo en cualquier momento, siempre

y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los(las) integrantes del Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Invariablemente, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General debe entregar a los(las) integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes.

Lo señalado en el párrafo segundo no aplica en el supuesto de sesión extraordinaria, la cual puede verificarse en cualquier momento, siempre y cuando previamente sean notificados los(las) integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 22. De conformidad con el artículo 14, párrafo 2, de este ordenamiento, en los casos en que el(la) Presidente(a) Municipal no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento, o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al(la) interino(a), le corresponde al(la) Síndico(a) citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar, de entre los(las) miembros(as) del Ayuntamiento en funciones, a quien de forma interina sustituya al(la) Presidente(a) Municipal.

Artículo 23. El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento debe contener, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior.
- III. Lectura y turno de las comunicaciones recibidas.
- IV. Presentación de iniciativas.
- V. Lectura, en su caso debate, y aprobación de dictámenes; y
 - a) Asuntos varios se deberán presentar con un mínimo de 48 horas al(la) servidor(a) público(a) encargado de la Secretaría para que sean incluidos en el orden del día de las sesiones correspondientes.
 - b) Si surgieran asuntos varios urgentes, se deberán registrar antes de empezar la sesión de Ayuntamiento con un máximo de tres, tomando en cuenta a los tres regidores o regidoras que primero requieran el registro.

Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos.

- I. Lectura del orden del día.
- II. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional.
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne.
- V. Intervenciones con motivo de la sesión.
- VI. Clausura de la sesión.

En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar el asunto para el que fueron convocadas.

Artículo 24. Los (las) munícipes pueden reunirse previamente a la celebración de sesión del Ayuntamiento con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

El (la) Presidente(a) Municipal debe notificar la realización de la reunión previa, misma que debe celebrarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO II

Ceremonial.

Artículo 25. La sesión solemne en la que el(la) Presidente(a) Municipal rinda ante el Ayuntamiento un informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujeta a lo dispuesto por el Artículo 23, párrafo 2, debiendo el(la) Presidente(a) Municipal, en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al Ayuntamiento el informe que guarda la administración pública municipal.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

Artículo 26. En las sesiones, los (las) munícipes ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el(la) Presidente(a) Municipal, quien ocupa el situado en la cabecera poniente de la mesa de sesiones y el(la) Secretario(a) General del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del(la) Presidente(a) Municipal.

Artículo 27. Cuando asista a alguna sesión el(la) ciudadano(a) Presidente(a) Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del(la) Presidente(a) Municipal; el(la) Gobernador(a) del Estado a la izquierda.

Salvo el caso anterior, el (la) Gobernador(a) del Estado, o su representante personal, ocupa el asiento de la derecha del(la) Presidente(a) Municipal; los(las) representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 28. Cuando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representantes de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios(as) a que se refiere el artículo 31 de este reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

Artículo 29. Si se trata de la sesión solemne en que los (las) munícipes deban rendir la protesta de ley para asumir su cargo, los (las) integrantes del Ayuntamiento saliente ocupan su lugar en el presídium, los (las) integrantes del Ayuntamiento entrante ocuparán el lugar que para tal efecto se haya designado.

Artículo 30. Cuando asista algún(a) representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún(a) servidor(a) público(a) municipal ante el Ayuntamiento, el (la) Presidente(a) Municipal designa una comisión de munícipes que lo(a) introduzca y acompañe fuera del recinto.

Artículo 31. Siempre se destina un lugar preferente en el recinto a los(las) representantes de los poderes del Estado, a los(las) titulares de los organismos públicos descentralizados, a los (las) representantes de los Ayuntamientos de la Entidad, los(las) representantes militares y a los(las) integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 32. El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial, entendiéndose por tal, en el Palacio Municipal, el salón de sesiones del

Ayuntamiento. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare.

Artículo 33. Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

CAPÍTULO III

Salón de sesiones del Ayuntamiento

Artículo 34. A las sesiones que celebre el Ayuntamiento puede asistir cualquier persona, excepto a las que tengan el carácter de privadas, instalándose en el salón de sesiones del Ayuntamiento; pero debe prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados(as), en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos.

Artículo 35. Los (las) asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso, los(las) asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el(la) Presidente(a) Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 36. Si las disposiciones ordenadas por el (la) Presidente(a) Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y puede continuarla limitando el acceso al público y a los (las) servidores(as) del Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención de los(las) responsables en caso de que los hechos que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

CAPÍTULO IV

Cuerpo Edilicio

SECCIÓN PRIMERA

Comisiones.

Artículo 37. El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, organiza comisiones edilicias permanentes o transitorias.

En la primera sesión del Ayuntamiento, a propuesta del(la) Presidente(a) Municipal, se designa de entre sus miembros(as), a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 38. El Ayuntamiento cuenta con las comisiones edilicias permanentes:

- I. Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Tránsito.
- II. Agua Potable y Saneamiento.
- III. Transparencia.
- IV. Gobernación.
- V. Reglamentos y Vigilancia.
- VI. Rastro.
- VII. Planeación Socioeconómica y Urbana.
- VIII. Mercados.
- IX. Obras Públicas.
- X. Participación Ciudadana y Vecinal
- XI. Desarrollo Humano y Social.
- XII. Deportes y Atención a la Juventud.
- XIII. Hacienda Pública.
- XIV. Delegaciones, Caminos y Desarrollo Rural.
- XV. Justicia y Derechos Humanos.
- XVI. Salud, Prevención y Atención a las Adicciones.
- XVII. Turismo y Espectáculos Públicos.
- XVIII. Educación.
- XIX. Desarrollo Económico.

- XX. Cultura.
- XXI. Servicios Municipales y Nomenclaturas.
- XXII. Medio Ambiente y Ecología.
- XXIII. Patrimonio Municipal y Archivo.
- XXIV. Eventos Cívicos.
- XXV. Igualdad de Género.
- XXVI. Comunicación Social.
- XXVII. Gestión y Planeación Estratégica.

Artículo 39. Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del municipio.

Las comisiones transitorias pueden ser de dictamen, de investigación o para realizar visitas al extranjero. Estas comisiones concluyen su labor con la presentación de dictamen o informe correspondiente al Ayuntamiento, y cumplido su objeto, se disuelven sin necesidad de acuerdo expreso al respecto.

Las comisiones especiales de carácter transitorio que se formen para visitas al extranjero se rigen por lo dispuesto en el presente artículo, y además por lo siguiente:

- I. Los(las) munícipes pueden realizar visitas al extranjero con fines de promoción del Municipio; fortalecimiento de las relaciones con otras ciudades y municipios; obtención de recursos económicos para inversión; participación en congresos internacionales y eventos educativos, culturales, científicos, tecnológicos o de cualquier otra índole que reporten beneficios para el Municipio.
- II. Las comisiones edilicias especiales que se formen para llevar a cabo visitas al extranjero con los fines que señala el párrafo anterior, no necesitan para su constitución acuerdo expreso del Ayuntamiento, basta que sus integrantes sean designados por el(la) Presidente(a) municipal.

- III. Para llevar a cabo la visita se debe informar previamente, lo siguiente:
 - a) El lugar o lugares a visitar.
 - b) Los motivos que justifiquen la visita.
 - c) La duración de la misma.
 - d) Los beneficios que se pretenden obtener con su participación
 - e) La partida presupuestal que se pretende afectar para cubrir el costo de la visita, o en su caso, si son cubiertos los gastos por la ciudad anfitriona.
 - f) Los (las) servidores(as) públicos(as) municipales que se pretende los acompañen.
- IV. En la sesión ordinaria inmediata a la culminación de la visita, los (las) munícipes deben rendir un informe al Ayuntamiento que contenga las actividades realizadas y los beneficios obtenidos durante ésta.
- V. En el supuesto de que durante la visita se considere benéfico para los intereses del Municipio de Arandas y para mejores resultados de ésta, la asistencia a otras ciudades o municipios no incluidos en el itinerario, podrá realizarse, debiendo informar de este supuesto al Ayuntamiento, de conformidad a lo que dispone el párrafo anterior.

Las comisiones a que se refiere este artículo no pueden extenderse más allá del periodo constitucional del Ayuntamiento que las crea, y cuentan con las atribuciones que expresamente les confiera el acuerdo interno que norma su creación o la representación correspondiente conferida en el caso de visitas al extranjero.

Artículo 40. Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento.
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.

- III. Participar en el control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y elaboración de presupuestos del municipio.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y, con base en los resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto.
- V. Citar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones.
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los municipios o los particulares respecto de la materia que le corresponda en virtud de sus atribuciones.

Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del presente artículo fijen la postura del Ayuntamiento respecto de determinado asunto, o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 41. Las comisiones edilicias permanentes pueden ser unipersonales o colegiadas, a propuesta del (la) Presidente(a) Municipal; las colegiadas podrán estar conformadas por un mínimo de tres y un máximo de cinco munícipes.

Los (las) munícipes sólo pueden presidir, como máximo, cinco comisiones edilicias permanentes y ser vocal en otras cinco.

En el trabajo de las comisiones edilicias pueden intervenir los (las) munícipes que no formen parte de las mismas únicamente con voz.

Artículo 42. Las comisiones edilicias permanentes se integran con los (las) munícipes que propone el (la) Presidente(a) Municipal y son aprobadas por el Ayuntamiento en su primera sesión.

Cuando se creen nuevas comisiones edilicias permanentes, corresponde al Presidente(a) Municipal proponer a los (las) munícipes integrantes de las mismas, debiendo ser aprobada la integración por el Ayuntamiento. De igual manera se procede al modificar la integración de las comisiones edilicias.

Artículo 43. El(la) Presidente(a) Municipal puede presidir y formar parte de las comisiones edilicias que se integren, con excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública.

El(la) Síndico(a) puede presidir y formar parte de cualquiera de las comisiones edilicias.

Artículo 44. Las comisiones deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados.

Artículo 45. Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros(as) que la conforman.

Artículo 46. Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma privada.

Artículo 47. Los (las) Presidentes(as) de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los (las) demás miembros(as) los asuntos turnados a la Comisión.
- II. Convocar por escrito a los (las) integrantes a las sesiones de la Comisión y levantar el acta correspondiente.
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados.
- IV. Entregar a todos y cada uno de los (las) munícipes una copia del proyecto de dictamen, con anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá

el mismo, salvo en aquellos casos urgentes, a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión.

- V. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de setenta y dos horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar.
- VI. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio en la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados, remitirlos a la Secretaría General para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos.
- VII. Presentar por escrito un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside.
- VIII. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.
- IX. Remitir detalladamente a la Secretaría General, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

Artículo 48. Los (las) Presidentes(as) de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los(las) integrantes de las comisiones, cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva.

En el supuesto de dictamen conjunto, el (la) Presidente(a) de la comisión convocante es el(la) encargado(a) de requerir a los(las) integrantes de las demás comisiones para la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

En casos urgentes y bajo su estricta responsabilidad, los (las) Presidentes(as) de las comisiones pueden convocar a reunión de comisión con una anticipación menor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 49. Las comisiones tienen derecho a obtener del (la) Presidente(a) Municipal o de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilian, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Los (las) munícipes están obligados(as) a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

Artículo 50. La Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana, Prevención Social y Tránsito tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública municipal, tránsito, protección civil y bomberos incluida en ésta, lo relativo a la prevención social del delito e infracciones en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos y actuaciones de las dependencias municipales con funciones en materia de seguridad pública municipal, tránsito, protección civil y bomberos.
- III. Analizar el nivel de preparación que ostenta el personal de seguridad pública municipal, tránsito, protección civil y bomberos, tanto administrativo como operativo y, conforme a los resultados, proponer los medios para la superación técnica, profesional y cultural de sus elementos.
- IV. Elaborar y presentar informes, resultados de sus trabajos, estudios e investigaciones, así como aquellos documentos relativos a la actuación de los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Tránsito, Protección Civil y Bomberos de Arandas y, en general, respecto de la prestación del servicio de seguridad pública, tránsito, protección civil y bomberos.
- V. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos y la cárcel municipal, a efecto de proponer su ampliación, remodelación o mejoramiento.

- VI. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de seguridad ciudadana.
- VII. Designar de entre sus miembros(as), un representante para que integre el Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 51. La Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales. Proponer programas relativos al servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en el municipio.
- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas para la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Artículo 52. La Comisión Edilicia de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de transparencia para el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de transparencia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la información y política que al respecto deba emprender el municipio.

- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación, el estado u otros municipios respecto a la transparencia del Ayuntamiento con los habitantes del municipio.
- IV. Proponer estrategias, programas y proyectos encaminados a hacer más transparente la administración municipal.
- V. Sugerir y apoyar en la implementación de mecanismos de transparencia que prevengan la corrupción.
- VI. Establecer programas de educación ética y valores a los (las) servidores(as) públicos(as) de la administración municipal y la ciudadanía.
- VII. Supervisar las áreas responsables del manejo de información pública en apego al marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información Pública.
- VIII. En general, proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de transparencia y acceso a la información Pública.

Artículo 52 Bis. La Comisión Edilicia de Comunicación Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de comunicación social en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de comunicación social y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la información y política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación, el estado u otros municipios respecto a la comunicación social del Ayuntamiento con los habitantes del municipio.
- IV. Supervisar las áreas responsables del manejo de la comunicación social en apego al marco jurídico en la materia.

- V. En general, proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar las políticas de los sistemas de comunicación social.

Artículo 53. La Comisión Edilicia de Gobernación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal.
- II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleven iniciativas de ley o decretos al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal, conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y en la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.
- III. Realizar estudios respecto a los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del municipio en su carácter de Constituyente Permanente.
- IV. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales respecto a que en éstas se acate y respete la normatividad del orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último de los resultados obtenidos.

Artículo 54. La Comisión Edilicia de Reglamentos y Vigilancia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos municipales, así como lo concerniente a su redacción.
- II. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales.

- III. Presentar al ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos de la materia.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia y, con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.

Artículo 55. La Comisión Edilicia de Rastro tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público municipal de rastros y servicios complementarios.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de rastros municipales y servicios complementarios.

Artículo 56. La Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de planeación socioeconómica, urbana y de habitación popular dentro del municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación socioeconómica y urbana y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio, y que tengan

funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la construcción de habitación popular en el municipio.

- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación socioeconómica, urbana y de habitación popular del municipio.
- IV. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad socioeconómica del municipio y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- V. Vigilar con especial interés que los fraccionamientos cumplan estrictamente con las normas legales vigentes en el momento de autorizarse las construcciones y que el desarrollo de las mismas se ajuste a los lineamientos trazados por la Dirección de Obras Públicas.
- VI. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad de construcción de habitación popular del municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- VII. Estudiar y proponer proyectos que promuevan la habitación popular en sus diversas características, procurando que, a través de los mismos, se encuentre una solución justa, equitativa y accesible a las clases populares para la adquisición y mejoramiento de sus viviendas.

Artículo 57. La Comisión Edilicia de Mercados tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de mercados, tianguis y comercios en la vía pública.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con las autoridades que tengan funciones en la materia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de este servicio público.
- IV. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales, así como el acondicionamiento y conservación de los existentes.

Artículo 58. La Comisión Edilicia de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de obra pública municipal.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de obra pública y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio.

Artículo 59. La Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Vecinal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación y demás documentos

relativos a los asuntos que les son turnados en torno a la participación ciudadana.

Artículo 60. La Comisión Edilicia de Desarrollo Humano y Social tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia, protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables, así como las acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el municipio.
- II. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado, encargados de la asistencia social.
- III. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social en el municipio.
- IV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto hacia las personas en general, y en específico, de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio para procurar el óptimo desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- V. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto de las actividades de asistencia social y desarrollo integral de la persona y la familia.
- VI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y su participación en la sociedad.

Artículo 61. La Comisión Edilicia de Deportes y Atención a la Juventud tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de deportes.
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de deportes y, con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre el deporte deba emprender el municipio.
- III. Proponer que se promuevan y estimulen acciones tendientes a la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el óptimo desarrollo físico y mental de sus habitantes.
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto a la actividad deportiva.
- V. Proponer las directrices de la política municipal en materia de atención a la juventud.
- VI. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral de la población juvenil del municipio.
- VII. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno, en favor del fortalecimiento de los programas de atención a la juventud.
- VIII. Promover el intercambio de experiencias y proyectos en materia de juventud con otras naciones y organismos que en el ámbito estatal, regional, nacional e internacional, trabajen en dicho rubro.
- IX. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud.
- X. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales que estén a cargo de estas funciones.
- XI. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral para los jóvenes del municipio.

- XII. En general, planear, promover e impulsar, todo aquello que beneficie a la población juvenil del municipio.

Artículo 62. La Comisión Edilicia de Hacienda Pública tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la hacienda y finanzas públicas del municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Evaluar la actividad hacendaria municipal mediante la presentación de informes y propuestas que logren avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio.
- IV. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 63. La Comisión Edilicia de Delegaciones, Caminos y Desarrollo Rural tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas presentadas por los delegados y agentes municipales relacionados con los servicios públicos que se prestan en su jurisdicción y los requerimientos de obras.
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de los(las) servidores(as) públicos(as) que prestan sus servicios en las delegaciones y agencias municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de fortalecimiento a las mismas.
- III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de caminos rurales, vecinales y saca cosechas del municipio.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en materia de caminos y, con base en sus resultados y las necesidades operantes,

proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

- V. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación, el estado, otros municipios y con particulares para el mantenimiento, apertura y rehabilitación de caminos en el municipio; siempre en términos del Derecho Común.
- VI. Proponer, estudiar y dictaminar las iniciativas que tengan como finalidad impulsar, establecer o desarrollar programas y planes para el fomento de la actividad agrícola, ganadera y forestal en el municipio.
- VII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia de desarrollo rural y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- VIII. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios de coordinación con la federación, el estado u otros municipios para el impulso del desarrollo de las comunidades rurales y para el desarrollo de la actividad agrícola, ganadera y forestal.
- IX. Estudiar la estructura orgánica de la administración municipal para proponer medios de mayor eficiencia y simplificación administrativa a la población, con miras a obtener mejor atención en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 64. La Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a las atribuciones de los jueces municipales.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de registro civil y los juzgados municipales y, con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre la justicia municipal deba emprender el municipio.

- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto del registro civil.
- IV. En general, las que les confieran las leyes y reglamentos, así como las que se deriven de los acuerdos de Ayuntamiento.
- V. Proponer las políticas que en materia de derechos humanos debe observar el Ayuntamiento.
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el Ayuntamiento.
- VII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos; con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de derechos humanos que deba emprender el municipio.
- VIII. Conocer de la situación imperante en los centros de detención y custodia dependientes del municipio para cuidar se respeten los derechos humanos de los detenidos.
- IX. Proponer acciones coordinadas con los organismos públicos sociales protectores de derechos humanos para el estudio, la cultura y difusión de las mismas en el municipio.
- X. Revisar la normatividad reglamentaria a fin de reformar las normas que, explícitamente o por comisión, sean discriminatorias, promoviendo además la coordinación y colaboración con las respectivas dependencias municipales e instancias estatales y federales.

Artículo 65. La Comisión Edilicia de Salud, Prevención y Atención a las Adicciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas concernientes a la salud pública, salud mental y prevención de adicciones en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia y, con base en sus resultados y las necesidades operantes,

proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

- III. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de salubridad y salud mental impera en el municipio; proponer los sistemas y acciones que proporcionen avances y soluciones en la materia.
- IV. Determinar el grado de consumo de sustancias que causan adicción en la población municipal para con ello proponer los sistemas y acciones que proporcionen avances y soluciones en la materia.
- V. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos descentralizados, o con los particulares, que tengan injerencia en materia de salud mental y prevención de adicciones.

Artículo 66. La Comisión Edilicia de Turismo y Espectáculos Públicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de turismo y espectáculos públicos en el municipio.
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento turístico y exhibiciones populares y, con base en sus resultados y necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de turismo y espectáculos públicos que deba emprender el municipio.
- III. Establecer comunicación permanente con los (las) representantes de los diversos sectores sociales en el municipio, a efecto de estudiar todas aquellas acciones que favorezcan una mayor afluencia turística.

Artículo 67. La Comisión Edilicia de Educación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de educación.

- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones educativas y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política educativa que deba emprender el municipio.
- III. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los particulares respecto de la educación pública.
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos niveles, según los planes y programas respectivos.

Artículo 68. La Comisión Edilicia de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo económico en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales encargadas del fomento económico y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de desarrollo económico que deba emprender el municipio.
- III. Promover relaciones con autoridades de otras ciudades en diferentes estados del país y del extranjero, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial, económico o tecnológico que logre el hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de Arandas.
- IV. En general, promover, impulsar y programar todo aquello que fomente la hermandad y las buenas relaciones con otras ciudades del país y del mundo.

Artículo 69. La Comisión Edilicia de Cultura tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción y fomento de la actividad cultural en el municipio.

- II. Promover acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares.
- III. Recibir y valorar la información relativa a los planes y programas en la materia.
- IV. Evaluar, vigilar y promover el cumplimiento de las iniciativas y proyectos culturales en el municipio.

Artículo 70. La Comisión Edilicia de Servicios Municipales y Nomenclaturas tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas en materia de mantenimiento, remodelación y creación de parques y jardines en el Municipio.
- II. Evaluar y vigilar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de mantenimiento a los parques y jardines del municipio y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las acciones que deba emprender el municipio en esta materia.
- III. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas relativas al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos del municipio.
- IV. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con las autoridades sanitarias y ecológicas respecto de los programas y campañas de aseo público en el municipio.
- V. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público y, con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de aseo publico deba emprender el municipio.
- VI. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio.

- VII. Realizar estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio en cuanto a la instalación, mantenimiento, supervisión y mejora constante de los servicios de alumbrado público y su ornato.
- VIII. Vigilar la formulación, por parte de las autoridades competentes, del inventario general de materiales y equipos del servicio de alumbrado público, para efectos de control patrimonial.
- IX. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público de panteones municipales.
- X. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en la materia; con base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- XI. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios o contratos con diversas autoridades o concesiones con particulares respecto del servicio público de panteones municipales.
- XII. Estudiar la clasificación de panteones y fosas que deban utilizarse en estos, para efectos de su implementación en los propios cementerios, en atención a la Ley de Ingresos.
- XIII. Examinar los sistemas de conservación en los panteones municipales existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de justificación.
- XIV. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de estacionamientos municipales.
- XV. Promover la creación de estacionamientos e instalaciones de estacionómetros en lugares que las necesidades del municipio así lo requieran, emitiendo opinión sobre las tarifas en la materia.
- XVI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de estacionamientos y estacionómetros y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas

pertinentes para orientar la política que sobre estacionamientos deba emprender el municipio.

- XVII. Estudiar el servicio que se otorga en los estacionamientos municipales concesionados a particulares, proponiendo las mejoras que de los estudios se desprendan.
- XVIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas a mejorar, desarrollar, crear o renovar las vías públicas en los centros de población del municipio.
- XIX. Cuidar el cumplimiento de los planes necesarios para que todas las vías públicas dentro del municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles y libres de obstáculos.
- XX. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del municipio.
- XXI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a mejorar la nomenclatura en las calles y avenidas del municipio.
- XXII. Proponer al Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades.
- XXIII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado y los particulares para mejorar la nomenclatura en el municipio.

Artículo 71. La Comisión Edilicia de Medio Ambiente y Ecología tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar y dictaminar las iniciativas relativas al control y mejoramiento ecológico, ambiental, forestal, áreas verdes y protección animal en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de ecología, forestación, medio ambiente y protección

animal; con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en dichos términos deba emprender el municipio.

- III. Procurar y promover los sistemas que se estimen adecuados para mejorar constantemente el aspecto estético y la imagen visual en todo el municipio.
- IV. Proponer la realización de campañas de sensibilización y concientización relativas al cuidado, respeto y protección de los animales.
- V. Proponer y vigilar la implementación de medidas para el manejo de residuos del municipio, aplicando las legislaciones estatales y federales vigentes.

Artículo 72. La Comisión Edilicia de Patrimonio Municipal y Archivo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a los bienes de dominio público y privado de municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en la materia; con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- III. Evaluar la actividad patrimonial municipal mediante la presentación de informes; proponer sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del municipio.
- IV. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la federación, el estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio.
- V. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de archivos municipales.

- VI. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales; con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- VII. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia respecto de archivos municipales.

Artículo 73. La Comisión Edilicia de Eventos Cívicos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relacionadas con el establecimiento y realización de festividades para la conmemoración de fechas históricas en el municipio.
- II. Estudiar y, en su caso, proponer las medidas de organización y logística para el desarrollo de eventos cívicos en el Municipio.

Artículo 74. La Comisión Edilicia de Igualdad de Género tiene las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y proponer los planes y programas que contribuyan al buen desempeño del Instituto de la Mujer.
- II. Verificar que en todo el municipio se respete la equidad de género.
- III. Promover la participación de la mujer en todos los ámbitos.
- IV. Participar en la elaboración de normas y procedimientos que promuevan la igualdad real para acceder al trabajo.
- V. Asegurar las perspectivas de equidad de género en todas las áreas del H. Ayuntamiento.
- VI. En general, proponer todas las medidas que se estimen necesarias para orientar la política democrática de los sistemas de equidad de género.

Artículo 74 Bis. La Comisión Edilicia de Gestión y Planeación Estratégica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de gestión y planeación de la administración pública municipal.
- II. Participar en la formulación, evaluación y actualización o sustitución de los planes y programas de gobierno.
- III. Participar en la elaboración, actualización o sustitución, evaluación e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de gestión y planeación y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de gestión o planeación que al respecto deba emprender el municipio.
- V. Fomentar la coordinación entre el gobierno municipal y los gobiernos estatal y federal para el óptimo aprovechamiento de los recursos que éstos puedan derivar al municipio.
- VI. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal y los Ejecutivos de la región o los municipios colindantes.
- VII. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven.
- VIII. Coordinar la apertura de nuevos cauces de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa.
- IX. Formular y proponer estándares de capacitación para los(las) servidores(as) públicos(as) de las dependencias municipales que la requieran.
- X. Instrumentar programas permanentes de capacitación y vigilar la estricta aplicación de los estándares establecidos.
- XI. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de asistencia social, desarrollo integral del ser humano y la familia,

protección de personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables y acciones en contra de la violencia intrafamiliar en el municipio.

- XII. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos con las demás autoridades y organismos del Estado encargados de la asistencia social.
- XIII. Evaluar los trabajos de los organismos municipales en la materia y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política de asistencia social en el municipio.
- XIV. Proponer acciones que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico de las personas con discapacidad, adultos mayores y demás grupos vulnerables en el municipio, para procurar el desarrollo físico y mental de sus habitantes.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento en comisiones

Artículo 75. Recibidas la iniciativa por el(la) Presidente(a) de la comisión, éste(a) debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión, de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborada y presentado el dictamen por el(la) Presidente(a) de la comisión, debe entregarlo, conjuntamente con la citación a reunión de grupo, a los(las) integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión en que vaya a discutirse.

Si el proyecto presentado por el(la) Presidente(a) es aprobado sin adiciones o reformas, se tiene como resolución definitiva de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Las resoluciones de los organismos se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el (la) Presidente(a) tiene voto de calidad.

Artículo 76. Cuando alguno de los (las) integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 77. En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate, tiene voto de calidad el (la) Presidente(a) de la comisión convocante.

Artículo 78. Los (las) integrantes del Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea directa sin limitación de grado, o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

Artículo 79. Para los efectos de los debates en la sesión del Ayuntamiento, los Presidente(a)s de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 80. Las comisiones pueden citar a funcionarios(as) de la administración municipal, por conducto del (la) Presidente(a) Municipal, para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado.

Para efecto de asesoría respecto de algún asunto turnado, las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en la materia particular.

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

CAPÍTULO I

Disposiciones preliminares

Artículo 81. El Ayuntamiento ejerce las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de ordenamientos municipales, a efecto de regular las atribuciones de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Ayuntamiento puede aprobar decretos municipales y acuerdos de naturaleza administrativa, en los supuestos que cumpla el presente ordenamiento.

El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Ayuntamiento se regula por el presente reglamento, desde la iniciativa hasta la expresión de la voluntad del Ayuntamiento y, en todo caso, debe observarse en su reforma, derogación o abrogación el mismo procedimiento que les dio origen.

CAPÍTULO II

Iniciativas

Artículo 82. La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al(la) Presidente(a) Municipal.
- II. Los Regidores o Regidoras
- III. Al(la) Síndico(a).
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Mediante escrito presentado en los términos y formalidades que exija la ley estatal en materia de participación ciudadana, pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal los ciudadanos y las ciudadanas inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Municipio de Arandas, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro.

La iniciativa popular no puede versar sobre las materias presupuestaria o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la administración pública municipal o la celebración de contratos de fideicomiso público.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los párrafos anteriores, no supone que le Ayuntamiento deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser estudiadas, analizadas y valoradas mediante el procedimiento correspondiente, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes y reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, por lo que únicamente supone el inicio de un procedimiento que el Ayuntamiento debe agotar en virtud del interés público.

Artículo 83. Cuando algún(a) titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal o decreto, debe remitirla por escrito al(la) Presidente(a) Municipal, a algún(a) munícipe o a la comisión edilicia competente, para que estos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 84. La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas; pueden ser:

- I. Reglamentos.
- II. Bandos de policía y buen gobierno.
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Artículo 85. La iniciativa del decreto municipal es aquella que, en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinada persona física o jurídica.

Artículo 86. La iniciativa de acuerdo es aquella que por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.

Los acuerdos pueden ser:

- I. Acuerdos económicos.
- II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

Artículo 87. La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los(las) munícipes con la anticipación que señala el artículo 103 y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación.

Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente.

Artículo 88. Los reglamentos contienen las resoluciones que dicta el Ayuntamiento, éstas tienen el carácter de generales, impersonales, concretas, permanentes, obligatorias y coercibles: otorgan derechos o imponen obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 89. Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 90. Las circunstancias y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstracto, impersonal, obligatorio y coercible, se dictan con una vigilancia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

Artículo 91. Los acuerdos económicos son las resoluciones que, sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el

esquema de competencias de la autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 92. Las circunstancias internas, instructivos, manuales y formatos son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, con los requisitos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Artículo 93. El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo.

Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los(las) munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para planear al Congreso del Estado la creación reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal.

Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

Artículo 94. Las iniciativas provenientes de los (las) munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen.

Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 95. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los(las) munícipes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

- I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:
 - a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa.
 - b) Materia que se pretende regular.
 - c) Fundamento jurídico.

- d) Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa.
 - e) Análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.
 - III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento.
 - IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigilancia del ordenamiento o decreto.

Artículo 96. Recibida una iniciativa el(la) Presidente(a) Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento.

1. Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el(la) Presidente(a) Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante.
2. La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el(la) Presidente(a) Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.
3. El turno a comisiones lo propone el(la) Presidente(a) Municipal con estricto apego a las atribuciones que establece este reglamento.
4. El turno propuesto por el(la) Presidente(a) Municipal debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes.

Artículo 97. Rechazada una iniciativa de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses.

Las comisiones, para proponer al Ayuntamiento que se rechace una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare.

Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión para mayores estudios; el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

En caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el(la) Presidente(a) Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen.

Artículo 98. Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

La publicación de los ordenamientos municipales y decretos debe realizarla el(la) Presidente(a) Municipal en la Gaceta Municipal de Arandas, en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su aprobación.

CAPÍTULO III

Dictámenes

Artículo 99. Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

Artículo 100. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del(la) Presidente(a) de la comisión o del(la) Presidente(a) de la comisión convocante, en caso, de dictamen conjunto.

Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 101. Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que estos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 102. Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadas.

La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 103. No puede discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los (las) munícipes, copias del dictamen, a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la sesión.

Corresponde a los (las) Presidentes(as) de las comisiones edilicias o a los Presidente(a)s de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 104. El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir el plazo establecido en el artículo 94, fracción 2, de este ordenamiento.

En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

CAPÍTULO IV

Debates.

Artículo 105. Es inviolable el derecho de los (las) munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 106. El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados. Solo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden el día en la sesión correspondiente.

Artículo 107. El(la) Presidente(a) Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

Artículo 108. Si hay discusión, el(la) Presidente(a) Municipal forma la lista de oradores(as) en la que inscribe a quienes deseen hablar en pro y en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito y comenzando por el primer inscrito en contra.

Artículo 109. Si algún(a) munícipe de los (las) que se hayan inscrito abandona el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores(as).

Artículo 110. Los (las) munícipes que no estén inscritos en la lista de oradores(as), solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el(la) munícipe orador(a).

Artículo 111. Ningún(a) munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido(a), salvo por moción de orden del(la) Presidente(a) Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él(ella) por cualquiera de los(las) munícipes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento.
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- III. Cuando el(la) orador(a) se aparte del asunto a discusión.
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

No puede llamarse al orden al(la) munícipe que critique o censure a funcionarios(as) públicos(as) por faltas o errores cometidos por el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los(las) integrantes del Ayuntamiento, el(la) interesado(a) puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el(la) orador(a) haya terminado su intervención.

Artículo 112. En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento, formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama.

Escuchada y valorada la moción, el(la) Presidente(a) resuelve de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 113. Los(las) integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los(las) demás ediles pueden hacer uso de la voz hasta 3 veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales.

Sólo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 114. Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione.
- II. Por moción suspensiva propuesta por algún(a) munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.
- III. Por desordenes en el salón de sesiones del Ayuntamiento que impidan el desarrollo de la sesión.

En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el(la) Presidente(a) Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate debe continuar.

No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 115. Una vez que hayan intervenido en el debate los(las) munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, el(la) Presidente(a) Municipal debe consultar al Ayuntamiento si se considera el asunto en debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa, se somete a votación. En caso contrario, el(la) Presidente(a) Municipal forma una nueva lista de oradores(as) hasta que el Ayuntamiento declare agotada la discusión.

Artículo 116. En la discusión particular de un asunto, artículo por artículo, los (las) munícipes que intervengan en ella deben indicar los que se deseen debatir; únicamente sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate.

Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el(la) Presidente(a) Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados, con o sin modificaciones, o rechazados definitivamente por el Ayuntamiento.

Si un artículo o un grupo de ellos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado; el referido dictamen, con las modificaciones pertinentes, debe ser presentado en la sesión subsecuente.

Artículo 117. Durante el debate, en lo particular, los (las) munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está en discusión.

La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta y se pone a consideración del Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen.

Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates de los (las) munícipes, deben ser sometidas a votación por el(la) Presidente(a) Municipal.

Artículo 118. Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del(la) Presidente(a) Municipal.

Artículo 119. Lo preceptuado por este capítulo se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Mociones

Artículo 120. Las mociones a que se refiere este reglamento se regulan de conformidad con lo dispuesto en esta sección.

Las mociones son instrumentos con que cuentan los (las) munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento.

Los (las) municipales deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

Artículo 121. Los (las) municipales, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente(a) una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar quórum del Ayuntamiento.
- II. Señalar la existencia de errores en el procedimiento.
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado.
- IV. Solicitar se aplace la consideración de un asunto.
- V. Solicitar orden.
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 122. Una vez presentada la moción, el(la) Presidente(a) Municipal pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa, se discute y se vota en el acto; en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

Artículo 123. La moción de orden, en el supuesto de que algún(a) munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 111 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

Votaciones

Artículo 124. Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula. El sentido del voto puede ser:

- I. A favor.
- II. En contra.
- III. Abstención.

Artículo 125. La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para aquellos supuestos en los que este reglamento no señale expresamente una forma de votación.

La votación económica se expresa por la simple acción de los(las) munícipes de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 126. La votación, es nominal siempre que se pongan a consideración de los (las) integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamiento o decretos municipales.
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de Ley o decreto ante el Congreso del Estado.
- III. El voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco.
- IV. La aprobación, revisión o actualización del plan municipal de desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos.

La votación nominal es aquella en que el(la) Secretario(a) General menciona los nombres y apellidos de los(las) munícipes, comenzando por el(la) edil citado(a) a la derecha del(la) Presidente(a) Municipal, y siguiendo el sentido inverso al de las manecillas del reloj, y los(las) munícipes, al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El(la) Secretario(a) General anota los votos dando a conocer al Presidente(a) Municipal el resultado de la votación para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 127. La votación es por cédula cuando se trata de la designación o destitución de servidores(as) públicos(as) municipales o de personas a las que el Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que este y demás ordenamientos dispongan.

En la votación por cédula, cada edil deposita en el ánfora la cédula que para ese efecto le entrega el(la) Secretario(a) General del Ayuntamiento. Obtenida la votación, el(la) Secretario(a) General cuenta las cédulas y revisa que el número de cédulas depositadas corresponda al de los(las) munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado.

El(la) Secretario(a) General lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente(a) Municipal para que haga la declaración que corresponda.

Artículo 128. Para que el voto de un(a) munícipe sea válido, debe emitirlo desde su lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento.

Ningún(a) munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del(la) Presidente(a) Municipal. En caso de que algún(a) edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al salón de sesiones durante el desarrollo de la votación, no podrá votar.

En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acto el sentido de su voto.

Artículo 129. En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los (las) munícipes puede solicitar, mediante una moción de aclaración, que el(la) Secretario(a) General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el(la) Presidente(a) Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 130. Si no obstante la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 128 del presente ordenamiento, algún(a) munícipe abandona el salón de sesiones del Ayuntamiento sin autorización del(la) Presidente(a) Municipal, su voto no se pierde, éste se computa unido al de la mayoría de los que sí lo expresen.

En las votaciones por cédula, se entiende que hay abstención de votar cuando la cédula está en blanco o el voto sea a favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 131. Las mayorías de votos necesarios para la aprobación de los asuntos competencia del Ayuntamiento, son aquellas que indica la Ley que establece las bases necesarias de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los (las) integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría **absoluta** de votos, la correspondiente a **la mitad más uno** de los (las) integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los (las) integrantes del Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Suplencia de los (las) integrantes del Ayuntamiento

Artículo 132. Dentro de los 60 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el Ayuntamiento debe designar de entre sus miembros(as), al (la) munícipe que suplirá al Presidente(a) Municipal en la toma de decisiones administrativas durante sus ausencias menores a setenta y dos horas.

Al presentarse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, el(la) munícipe designado(a) se encargará de velar por que durante su suplencia se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del municipio; sin embargo, en ningún caso puede nombrar o remover a los(las) servidores(as) públicos(as) municipales.

En el caso de las ausencias de los(las) demás integrantes del Ayuntamiento, estos son suplidos conforme a lo que se establece en la legislación estatal aplicable en la materia.

Artículo 133. De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al(la) Presidente(a) Municipal proponer al Órgano de Gobierno los nombramientos del (la) funcionario(a) público(a) encargado(a) de la Secretaría y el(la) de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Arandas.

Artículo 134. Los (las) servidores(as) públicos(as) encargados de la Secretaría y de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento cuentan con las atribuciones y obligaciones que se establecen en los dispositivos legales y reglamentarios de la materia.

Artículo 135. Para ocupar el cargo de Encargado(a) de la Secretaría se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. No haber sido condenado(a) por delito doloso.
- III. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno(a) de los (las) integrantes del Ayuntamiento.
- IV. Haber cursado, como mínimo, la enseñanza media superior.

Artículo 136. Para ocupar el cargo de Encargado(a) de Hacienda Municipal se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y mayor de veintiún años.
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo.
- III. Haber cursado, como mínimo la enseñanza media superior.
- IV. No tener parentesco por consanguinidad ni por afinidad con alguno(a) de los(las)miembros(as) del Ayuntamiento.
- V. Otorgar las garantías que le señale el Ayuntamiento para responder del ejercicio de sus funciones.

Artículo 137. Los nombramientos de encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento y de encargado(a) de la Hacienda Municipal se realizan de conformidad a lo siguiente:

- I. Una vez instalado el Ayuntamiento, el(la) Presidente(a) Municipal debe poner a consideración de éste la propuesta de las personas a ocupar los cargos de encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento y encargado(a) de la Hacienda Municipal dentro de los tres días naturales siguientes.

- II. La propuesta debe acompañarse con la información necesaria que acredite la capacidad profesional de dichas personas, así como que cumplan con los requisitos para ocupar los citados cargos.
- III. Si el Ayuntamiento rechaza las propuestas presentadas, el(la) Presidente(a) Municipal debe presentar una terna de candidatos(as) para cada puesto, de los(las) cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes.
- IV. Si transcurre el plazo que señala la fracción anterior sin que el Ayuntamiento elija a alguno(a) de los (las) candidatos(as), el(la) Presidente(a) Municipal puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los(las) candidatos(as).

El(la) encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento y el(la) encargado(a) de la Hacienda Municipal pueden ser removidos(as) por el Ayuntamiento a propuesta del(la) Presidente(a) Municipal.

Artículo 138. En tanto el Ayuntamiento realiza la designación del(la) encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento y Encargado(a) de la Hacienda Municipal, el(la) Presidente(a) Municipal debe designar, provisionalmente, a las personas que ocupen esos cargos hasta en tanto se hagan las designaciones de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 139. El(la) encargado(a) de la Hacienda Municipal debe garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponga el Ayuntamiento, dentro de los noventa días naturales siguientes a que rinda la protesta de ley.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior puede ser otorgada en cualquiera de las formas legales establecidas en la legislación común del estado, debiéndose renovar anualmente.

Una vez recibida la garantía otorgada por el(la) encargado(a) de la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento debe manifestar su aprobación, debiendo quedar constancia de esto en el acta de la sesión. El Ayuntamiento deberá dar a conocer al Congreso del Estado la garantía contratada y su monto, para efectos de su registro y control.

Lo preceptuado de este artículo se aplica a los (las) servidores(as) públicos(as) que el Ayuntamiento decida que deben garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Artículo 140. De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la Administración Pública Municipal, corresponde al Presidente(a) Municipal el nombramiento del Director General de Seguridad Pública y Tránsito, pudiendo ser removido por el(la) Presidente(a) Municipal o por el Ayuntamiento, mediante voto favorable de la mayoría absoluta de sus integrantes mediando causa justificada por ello.

Artículo 140 Bis. Las ausencias temporales menores a diez días, del(la) funcionario(a) encargado(a) de la Secretaría del Ayuntamiento, serán cubiertas por el(la) Síndico(a), previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional.

CAPÍTULO II

Plan de Desarrollo Municipal

Artículo 141. El Plan Municipal de Desarrollo señala los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del Municipio de Arandas. Se refiere al conjunto de la actividad económica y social, rige la orientación de los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo consecuente, lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo y los planes regionales respectivos.

Artículo 142. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y el Órgano de la administración municipal son los encargados de presentar al(la) Presidente(a) la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o situación, a fin de que este último presente la iniciativa al Ayuntamiento.

La aprobación, actualización o situación de los programas que se derivan del Plan Municipal de Desarrollo es también coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

El Comité de Planeación Municipal debe tomar en consideración, para la elaboración del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, toda la serie de evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

Artículo 143. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se derivan deben ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda.

Artículo 144. El(la) Presidente(a) Municipal puede remover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de éste, en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la actualización o sustitución y previa evaluación.

Artículo 145. El Plan Municipal de Desarrollo tiene, en principio, una vigencia indefinida, como proyecciones a corto, mediano y largo plazo.

Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo tienen una vigencia que no puede exceder del término constitucional que le corresponda a la administración municipal.

Artículo 146. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven son obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPITULO III

Presupuesto de Egresos

Artículo 147. De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento aprobar, de forma libre y soberana, el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arandas.

El presupuesto de egresos es aprobado por el Ayuntamiento con base en el Plan Municipal de Desarrollo y los planes y programas que de él se derivan acorde a

los criterios racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y los demás requisitos que establezcan las leyes y los reglamentos de la materia.

Artículo 148. Corresponde al(la) Presidente(a) Municipal la presentación ante el Ayuntamiento, a más tardar el 01 (primer) día hábil del mes de Diciembre de cada año, la iniciativa del presupuesto de Egresos del Municipio de Arandas y deberá transcurrir un plazo mínimo de 15 (quince) días antes de que el Ayuntamiento proceda a su discusión.

La iniciativa debe contemplar la estructura que el presupuesto de egresos contempla, la Ley Estatal en materia de Hacienda Municipal y la que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Las iniciativas que contengan modificaciones al presupuesto de egresos aprobado para cada ejercicio anual, sólo pueden ser presentadas por el(la) Presidente(a) Municipal y por las comisiones edilicias, ajustándose estas últimas, a la materia propia de cada comisión.

Artículo 149. Turnada la iniciativa a la comisión edilicia competente, esta debe hacer llegar todas las evaluaciones que de la administración pública municipal realizan las comisiones edilicias.

Los titulares de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal pueden ser recibidos, durante el mes de noviembre de cada año, por la comisión edilicia competente, con objeto de aportar propuestas para el análisis de la iniciativa de presupuesto de egresos.

Los(las) servidores(as) de las dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, están impedidos, bajo pena de incurrir en responsabilidad administrativa, de presentar propuestas o de realizar cualquier acto respecto del presupuesto de egresos fuera del plazo que señala el párrafo anterior.

Artículo 150. Lo señalado en este capítulo se aplica en lo conducente a la elaboración de la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Arandas, misma que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Arandas.

SEGUNDO: Se derogan los ordenamientos municipales que se opongan al presente Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado nos permitimos poner a consideración de este Ayuntamiento en pleno, los siguientes puntos:

PRIMERO.- Se nos tenga proponiendo en los términos del presente, el dictamen relativo a la **REFORMA AL REGLAMENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**; en virtud de que analizadas en todos y cada uno de los términos la iniciativa presentada es viable proceder a su respectiva aprobación.

SEGUNDO.- Se autorice una prórroga de 60 (sesenta) días para la propuesta del **DICTAMEN** de Aprobación del **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO**.

ATENTAMENTE:
“MANO A MANO, ESFUERZOS QUE BENEFICIAN”
Arandas, Jalisco, a 05 de Febrero de 2016.
LIC. LILIANA AYALA LEÓN.
Presidente de la Comisión de Reglamentos
C. EUSTACIO RIZO ESCOTO.
Integrante de la Comisión de Reglamentos
C. JOSÉ LUIS VALLE MAGAÑA.
Integrante de la Comisión de Reglamentos